



JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO ACTA DE AUDIENCIA ART. 114 DEL C.P.T. y S.S.

PROCESO FUERO SINDICAL: **2020-00384**

DEMANDANTE: **ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A.**

DEMANDADA: **LADY PATRICIA GRANADOS MESA**

Fecha: 19 de mayo de 2022.

Hora: 2:30pm

En Bogotá, D.C., siendo dos y cincuenta de la tarde (2:50 p.m.) del diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), el Juez 30 Laboral del Circuito, atendiendo lo señalado en auto del 21 de enero de 2022, se constituye en audiencia pública, conforme a lo ordenado en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 45 de la ley 712 de 2001, y se declara abierta:

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

NOMBRE	CALIDAD	ASISTIÓ S/N
MARÍA LUCÍA NOGUERA BALDIÓN	REP. LEGAL DEMANDANTE	NO
DIEGO OLIVERA	APODERADA DTE	SI
LADY PATRICIA GRANADOS MESA	DEMANDADA	NO
ANDRÉS ACEVEDO	CURADOR DEMANDADA	SI
DIEGO FERNANDO PÉREZ VERGARA	REP SINDICATO OSIBYF	NO

AUTO: Teniendo en cuenta el memorial adosado al expediente, se le reconoce personería para actuar al abogado DIEGO OLIVERA, como apoderado en sustitución, de la parte demandante.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

- a. Dar por contestada la demanda, por intermedio del curador designado.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO: A la fecha, no hay lugar a saneamiento alguno.

FIJACIÓN DE LOS HECHOS Y DEL LITIGIO

Fijación de hechos. Todos serán objeto e prueba.

Los problemas jurídicos identificados se resolverán dando respuesta a los siguientes interrogantes.

1. Determinar si hay o no lugar a levantar el fuero sindical de la demandada, y dejar en libertad al empleador para que la despidiera, ante la ocurrencia de una justa causa.

Para responder al problema jurídico central, previamente se deberá establecer lo siguiente:

- A. La existencia de la organización sindical denominada ORGANIZACIÓN SINDICAL DEL BANCO ITAU Y DEL SECTOR FINANCIERO – OSIBYF.
- B. La calidad de aforada de la demandada.
- C. La acreditación de la justa causa para el despido argumentada por la parte demandante.
- D. Establecer si se declara probada alguna de las excepciones, cuya facultad oficiosa, le corresponde al Juez.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE

Documentales: Se ordena como pruebas a favor de la parte demandante los relacionados en la demanda e incluidas en PDF

Interrogatorio De Parte: El cual debe rendir la señora: LADY PATRICIA GRANADOS MESA. Previo a la audiencia, el BANCO aportó documento con clave de acceso, contentivo del cuestionario.

Testimonio: En esta audiencia se escuchará la declaración de JOHANA MILENA GIRALDO PÉREZ

DEMANDADA.

Documentales: El curador ad litem, en audiencia, solicitó se decretara como prueba, el Reglamento Interno del Trabajo, la cual el Juzgado NIEGA.

RECURSOS: El apoderado de la parte demandante, impetró recurso de reposición y en subsidio, el de apelación, para que se acceda a la práctica de

la prueba documental solicitada por el Curador. **AUTO:** Corrido el traslado, el Juzgado declara IMPRÓSPERO el primero y NIEGA el trámite del segundo, dada la falta de interés del recurrente, pues la prueba le fue negada a la demandada.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

EL SINDICATO, no compareció a la audiencia.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se recibió la declaración de JOHANA MILENA GIRALDO PÉREZ.

AUTO: Inicialmente, no se viabilizó la apertura del archivo con clave, donde se incluían las preguntas del interrogatorio de parte a la demandada, empero ante el recurso de REPOSICIÓN, y verificadas las constancias de entrega de los correos electrónicos remitidos al correo registrado por la trabajadora demandada, con la radicación de la demanda y la notificación del auto admisorio, allegados en el transcurso de la audiencia, el JUEZ ACCEDIÓ y calificó las preguntas, considerando como ciertos todos los echos allí indagados. NOTIFICADO EN ESTRADOS

AUTO:

Teniendo en cuenta que las pruebas se evacuaron, se cierra el debate probatorio y se corre traslado PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SI LAS PARTES LO ESTIMAN CONVENIENTE.

SENTENCIA

Hoy, diecinueve de mayo de dos mil veintidós, siendo la hora de las tres y cuarenta y nueve (3:49 p.m.) de la tarde., el Despacho se constituye en audiencia de juzgamiento, luego de haber desarrollado cada una de las etapas procesales indicadas en el artículo 114 del C.P.T. Y S.S.

DECISIÓN:

En merito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR el fuero sindical que amparaba a la señora **LADY PATRICIA GRANADOS MESA** como miembro de la Junta Directiva de la ORGANIZACIÓN SINDICAL DEL BANCO ITAU Y DEL SECTOR FINANCIERO –OSIBYF y, en consecuencia, AUTORIZAR a la sociedad **ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A.**, a terminar su contrato de trabajo por la ocurrencia de la justa causa prevista numeral 2º Y 6º del literal a.) del artículo 7º del decreto 2351 de 1965, norma que subrogó el art. 62 del C.S.T de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR que, no se encontraron hechos constitutivos de aquellas excepciones de mérito, susceptibles de ser declaradas de oficio.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada LADY PATRICIA GRANADOS MESA y a favor de la sociedad demandante. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría, la suma de \$400.000, para el abogado designado, a cargo de la parte demandante pero se tendrán en cuenta al momento de liquidar las costas que corresponden a la parte vencida en litigio.

QUINTO: CONSÚLTESE la presente decisión ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, en caso de no ser apelada por la parte demandada.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

Los abogados asistentes, NO presentaron recursos contra la determinación notificada.

Se termina, siendo las 4:40 p.m.



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33412eac2a8084da682dbc5101d241bc470ff95327844bcae23be5d84955b3f5**

Documento generado en 23/05/2022 08:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>